

INFORME TÉCNICO

TEMA: Procedimientos para la declaratoria de un áreas protegida en el Marco del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP) del Municipio del DMQ

FECHA: 30 de enero de 2021

ELABORADO POR: Freddy Alejandro Barros Pinto, Técnico de la DPN-SA

REVISADO POR: Gustavo Mosquera, Coordinador de Áreas Protegidas, Biodiversidad y Quebradas, DPN-SA

1. Antecedentes

Mediante la reunión interinstitucional en las instalaciones de Quito Turismo y en función de los acuerdos generados en la misma, la Dirección de Patrimonio Natural de la Secretaría de Ambiente, Ing. Karla Salas, solicitó al Coordinador de Áreas Protegidas, un informe técnico sobre los diferentes mecanismos aplicables a la creación de un área protegida en el sector de Jalunguilla, dentro del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, SMANP.

Los lineamientos planteados fueron la revisión de la base normativa existente y el análisis de factibilidad de una Resolución de Alcaldía o de Concejo que sustente la creación de un área protegida dentro del Subsistema Metropolitano.

2. Trabajo realizado

Análisis del Código Municipal como base normativa para la creación de un área protegida municipal.

Con base al Código Municipal 001 de 21 de mayo de 2019; en su Título IV, Capítulo I, Sección III Declaratoria de las Áreas; Artículo IV.3.242.- De la iniciativa, se establece... "Esta puede ser de oficio por parte del Municipio a través de la Secretaría responsable del Ambiente, o a petición de uno o varios interesados".

"Sin perjuicio de lo anterior, cualquier habitante o grupo de habitantes, organizaciones ambientales o autoridades ambientales del país, podrán dirigir a la Municipalidad peticiones o propuestas para la declaración de un área natural protegida, en cuyo caso la Secretaría responsable del Ambiente analizará su procedencia y, si es el caso, acogerlas y asumir de oficio la respectiva iniciativa".

El Artículo IV.3.244.- Etapa de presentación; establece... "Conlleva la presentación de una solicitud formal suscrita por los interesados, dirigida a la Secretaría responsable del Ambiente, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo IV.3.245, relacionado con los requisitos de la solicitud, de la presente Sección". Por lo expuesto y consecuentemente con el "Artículo IV.3.245.- Requisitos de la solicitud", se presenta las siguientes alternativas para iniciar esta etapa:

| OPCIÓN 1 | CONDICIONES |
|---|--|
| A petición de uno o varios interesados | 1) La identificación completa del solicitante |
| | 2) La ubicación exacta del área a declararse |
| | 3) La motivación de la propuesta; y, |
| | 4) Una declaración notariada de los propietarios del suelo o poseionarlos ancestrales, de la que expresamente se desprenda su consentimiento o acuerdo para solicitar la declaratoria del área y su voluntad de sujetarse a las regulaciones de manejo correspondientes. |
| OPCIÓN 2 | CONDICIONES |
| De oficio por el Municipio del DMQ a través de la Secretaría Ambiente | 1) Realizar un análisis de pre-factibilidad |
| | 2) Coordinar con la Administración zonal correspondiente para iniciar el proceso de Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto al "Artículo IV.3.254.- De las formas de participación" del mismo código municipal; así identificar a los propietarios del suelo o poseionarlos ancestrales, de la que expresamente se desprenda su consentimiento o acuerdo para solicitar la declaratoria del área y su voluntad de sujetarse a las regulaciones de manejo correspondientes. |

Análisis de la Resolución que crea el Corredor Ecológico del Oso Andino.

A continuación se presenta los componentes más relevantes asociados a la Resolución de Concejo Metropolitano C431 que crea el Corredor Ecológico del Oso Andino y que ofrece una alternativa aparente al proceso establecido para la creación de Áreas Protegidas Metropolitanas:

El Concejo Metropolitano de Quito, visto el informe No. IC-2013-112 de 4 de junio de 2013, emitido por la Comisión de Ambiente.

Considerandos más relevantes:

Que, mediante Resolución del Concejo Metropolitano No. C349 de 15 de junio de 2012, se declaró al Oso de Anteojos (*Tremarctos ornatus*) como especie de la fauna emblemática del Distrito Metropolitano de Quito, estableciéndose en su disposición transitoria segunda lo siguiente: "(...-) Encárguese a la Secretaría de Ambiente, en conjunto con las organizaciones públicas, privadas «y académicas, a emprender acciones urgentes tendientes a fomentar la investigación, conservación y manejo de las especies que se encuentran bajo alguna categoría de amenaza, así como de su ecosistema, en especial a las siguientes: Oso de Anteojos (*Tremarctos ornatus*) (...)"

Que, el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), es una especie única y nativa de Sudamérica, que se encuentra entre los 900 y 4.250 metros de altitud, a ambos lados de la cordillera de los Andes; y que ha sido clasificada como vulnerable a nivel continental y en peligro a nivel nacional, debido a la destrucción o fragmentación de su hábitat dentro de una amplia distribución en las montañas andinas;

Que, a través de los estudios llevados a cabo entre los años 2008 y 2012, se obtuvo un análisis preliminar del tamaño, estructura poblacional y amenazas al Oso Andino en el Noroccidente del Distrito Metropolitano de Quito, en las parroquias de Calacalí, Nanegalito, Nanegal, y Nono; e, identificaron una población de treinta y siete osos de anteojos, y se registró la presencia de

dieciséis especies de mamíferos pertenecientes a más de siete familias entre las más importantes: puma, jaguarundi, tigrillo, venado colorado, sahino, guanta, entre otros; lo que evidencia la biodiversidad e importancia de la zona.

Que, la Secretaría de Ambiente, mediante informe técnico adjunto al oficio No. 3697 de 30 de abril de 2013, expone las consideraciones técnicas que fundamentan la creación de un corredor natural para el Oso Andino en el noroccidente del Distrito Metropolitano de Quito y sus zonas de influencia; y,

Que, mediante oficio, referencia expediente No. 2013-02626, de 20 de mayo de 2013, la Procuraduría Metropolitana emite informe legal favorable al contenido de la presente resolución.

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo único.- Crear el Corredor Ecológico del Oso Andino en el Noroccidente del Distrito Metropolitano de Quito, como un mecanismo para conservar y proteger el hábitat de esta especie de fauna emblemática en peligro de extinción, y de otras especies de fauna y flora asociadas al bosque andino; así como para promover un modelo de desarrollo armónico con el entorno, que haga viable el manejo sustentable de los recursos naturales para generar oportunidades de un buen vivir a las poblaciones locales.

El Corredor Ecológico del Oso Andino se encuentra ubicado en las parroquias rurales de Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Nono, San José de Minas, Puéllaro y Perucho, dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, al noroccidente de la provincia de Pichincha.

Abarca una superficie de 64.554 hectáreas, dentro de los siguientes límites:

Al norte, delimitado por el límite con la provincia de Imbabura;

Al sur, con la parroquia de Nono y el Río Alambi;

Al este, con la Reserva Geobotánica Pululahua y el bosque seco dentro de las jurisdicciones de las parroquias Puéllaro y Perucho; y,

Al oeste, con las jurisdicciones de las parroquias Nanegal y Nanegalito.

Disposición Transitoria Única.- Encárguese a la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la consolidación de alianzas interinstitucionales con organizaciones públicas y privadas, instituciones académicas, comunidades y demás actores del territorio para emprender la construcción y ejecución de un Programa de Conservación del Oso Andino a largo plazo, el cual deberá considerar todos los proyectos y actividades de acción pública, privada y comunitaria para salvaguardar de la extinción a la población de esta especie emblemática y la biodiversidad asociada que habita en el Corredor Ecológico del Oso Andino; así como para la promoción de alternativas productivas sustentables para las comunidades involucradas, con el fin de evitar la destrucción indiscriminada de su hábitat; y, el fomento a la investigación para el monitoreo bio-ecológico y socio-ambiental de la especie.

Disposición General Única.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Ambiente y demás dependencias administrativas, establecerán un marco de cooperación con la autoridad ambiental nacional, la Policía Nacional, así como con otros gobiernos autónomos descentralizados de igual o distinto nivel y actores locales, con la finalidad de consolidar una red de vigilancia y monitoreo del oso de anteojos y otras especies amenazadas

de fauna y flora silvestre, para prevenir su captura, comercialización, transporte y caza ilegal dentro de su jurisdicción.

De la misma manera, se establecerán los mecanismos de coordinación correspondientes con el Ministerio de Ambiente, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y demás entidades públicas nacionales y seccionales, a fin de analizar la infraestructura existente y necesaria para la preservación del oso de anteojos.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de junio del año dos mil trece.

3. Análisis de las tres opciones presentadas:

Opción 1: La comunidad de vecinos solicita al Municipio la creación del área protegida.- Demanda la necesidad de que los solicitantes formalicen (a través de un Notario) su voluntad de que se establezcan mecanismos específicos para la conservación del patrimonio natural que contienen sus propiedades.

Opción 2: La SA y la Administración Zonal correspondiente deberán generar un estudio de pre-factibilidad y asegurar que los propietarios de los predios dentro del área propuesta, expresen “su consentimiento o acuerdo para solicitar la declaratoria del área y su voluntad de sujetarse a las regulaciones de manejo correspondientes”.

Las dos opciones, aunque se relacionan con iniciativas que se originan en el Municipio o en la comunidad, demandan la expresión formal de consentimiento, de parte de los habitantes del territorio donde se crearía el área protegida.

A la fecha de elaboración del presente informe, el principal inconveniente que se ha presentado en la serie de reuniones de trabajo realizadas alrededor de la idea de crear un área protegida en el sector de Jalunguilla, es el reclamo de propiedad de al menos dos grupos de vecinos, aunque los dos han manifestado su interés en la idea de proteger la zona de Jalunguilla.

Una Resolución de Concejo que cree el área protegida: Al revisar el ejemplo de creación del Corredor Ecológico del Oso Andino, se resalta:

- La iniciativa salió del Concejo Metropolitano y la Comisión de Ambiente del mismo generó un informe específico.
- El objeto de conservación es una especie emblemática y formalmente reconocida como especie de interés nacional y regional: el oso andino.
- La Secretaría de Ambiente generó un informe técnico que sustenta la pertinencia de la creación del corredor.
- La Resolución declara a un territorio dentro del DMQ con límites referenciales no precisos. No se mencionan condiciones respecto a la tenencia de la tierra dentro de dicho territorio.
- El mandato de la Resolución es asegurar la conservación del oso andino.

4. Conclusiones:

- Los corredores ecológicos son considerados como mecanismos alternativos de conservación, que complementan o fortalecen al sistema de áreas protegidas. De hecho, el territorio asumido como un corredor ecológico, puede conformarse por áreas protegidas municipales o nacionales, bosques protectores u otros mecanismos de conservación.
- Para el caso de Jalunguilla se requiere disponer de información biológica y ecológica que sustente la definición de un corredor ecológico.
- El bosque seco interandino que cubre el sector de Jalunguilla podría operar como el objeto de conservación, pero requiere su conexión funcional con los encañonados de los ríos San Pedro y Chiche (aguas arriba) o con el sector del encañonado del río Guayllabamba del sector de Puéllaro y Perucho (aguas abajo), el cual es parte de la propuesta de creación del ACUS Mojanda-Cambugán.
- Las dos opciones planteadas en el Código Municipal para la creación de áreas protegidas demandan inversiones en estudios técnicos especializados, tanto en lo que se refiere a identificar elementos particulares del patrimonio natural y cultural, como en asegurar apoyo técnico especializado para asegurar los acuerdos entre los diferentes interesados.
- Al reconocer la coincidencia de objetivos de conservación expresados por los dos grupos de interesados, la opción de insistir en el proceso de acuerdos entre ellos, es la alternativa recomendada.
- Sin embargo, el trabajo especializado que esta tarea exige necesita de tiempo (al menos 8 meses) y recursos técnicos y financieros, tanto de la Administración Zonal de Calderón y de la Secretaría de Ambiente, como de la comunidad de vecinos interesados en la conservación del patrimonio natural de Jalunguilla.

Elaborado por:

Revisado por:

Freddy Alejandro Barros Pinto
Técnico de Patrimonio Natural

Nelson Guerrero
**Coordinador (E) de la Unidad de Áreas
Protegidas, Biodiversidad y Quebradas,
DPN-SA**

10-02-21